



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL PERU

SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO CASACIÓN N.º 2813-2022/MOQUEGUA
PONENTE: CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

Bien concedido

Sumilla. El recurso de casación tiene una pretensión impugnativa correctamente planteada. Denuncia trasgresiones al debido proceso respecto de la rapidez del procedimiento y de la garantía de defensa procesal al impedírsele ofrecer prueba de descargo, así como preparar su alegato final en un tiempo razonable. De igual manera, censura la racionalidad de la sentencia en el ámbito fáctico y el incumplimiento de los factores de seguridad en la apreciación de la declaración de la víctima en delitos de clandestinidad.

—CALIFICACIÓN DE CASACIÓN—

Lima, treinta de junio de dos mil veinticinco

AUTOS y VISTOS: el recurso de casación interpuesto por la defensa del encausado JOSÉ LUIS COAQUIRA CACASACA contra la sentencia de vista de fojas ochenta y cinco, de cinco de agosto de dos mil veintidós, que confirmando la sentencia de primera instancia de fojas treinta y cinco, de diecinueve de abril, de dos mil veintidós, lo condenó como autor del delito de violación sexual de menor de edad en agravio de M.A.E.Q. y M.Q.Z.CH. a cadena perpetua y tratamiento terapéutico, así como al pago total de ocho mil soles por concepto de reparación civil; con todo lo demás que al respecto contiene.

Ha sido ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que, cumplido el trámite de traslado a las demás partes, corresponde examinar si se cumplen las condiciones procesales (presupuestos y requisitos) del recurso de casación, conforme a lo dispuesto por el artículo 430, apartado 6, del Código Procesal Penal.

SEGUNDO. Que, en el presente caso, se está ante una sentencia definitiva por un delito grave. Por tanto, se cumplen las exigencias de los apartados 1 y 2, literal b), del artículo 427 del CPP, según la Ley 32130, de diez de octubre de dos mil veinticuatro. En efecto, primero, la pena conminada para el delito de violación sexual de menor de edad (artículo 173 del CP, según la Ley 30076, de diecinueve de agosto de dos mil trece) es la tasada de cadena perpetua, por lo que supera, como es obvio, los seis años y un día de privación de libertad; y,

segundo, se trata de una sentencia condenatoria. Además, la pena impuesta es efectiva.

∞ Siendo así, es de rigor examinar si el recurso tiene contenido casacional.

TERCERO. Que el encausado JOSÉ LUIS COAQUIRA CACASACA en su escrito de recurso de casación de fojas ciento veintiocho, de veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, invocó como motivos de casación inobservancia de precepto constitucional y vulneración de la garantía de motivación (artículo 429, incisos 1 y 4, del CPP). Sostuvo que el proceso se siguió bajo el procedimiento inmediato, cuya extrema rapidez impidió la incorporación y actuación del material probatorio; que se exigió en el alegato final sin que se alcance oportunamente a la defensa los audios del juicio (se hizo dos horas antes del inicio de los alegatos, faltando el audio de la última sesión, en la que se ofreció prueba final); que existió motivación incompleta y motivación ilógica, respecto de la valoración de la declaración de las agraviadas, que se revelaron incoherencias, así como del mérito de los certificados médico legales y de la declaración de descargo de la madre de una de las menores; que la incriminación nació a raíz de un evento de violencia familiar y la imputación se basó en el odio y el rencor hacia él.

CUARTO. Que el recurso de casación tiene una pretensión impugnativa correctamente planteada. Denuncia trasgresiones al debido proceso respecto de la rapidez del procedimiento y de la garantía de defensa procesal al impedírsele ofrecer prueba de descargo, así como preparar su alegato final en un tiempo razonable. De igual manera, censura la racionalidad de la sentencia en el ámbito fáctico y el incumplimiento de los factores de seguridad en la apreciación de la declaración de la víctima en delitos de clandestinidad. Por todo ello, es del caso examinar el recurso desde las causales de inobservancia de precepto constitucional (debido proceso y defensa procesal) y vulneración de la garantía de motivación.

DECISIÓN

Por estas razones: **I. Declararon BIEN CONCEDIDO** el recurso de casación, por las causales de **inobservancia de precepto constitucional (debido proceso y defensa procesal)** y **vulneración de la garantía de motivación**, interpuesto por la defensa del encausado JOSÉ LUIS COAQUIRA CACASACA contra la sentencia de vista de ochenta y cinco, de cinco de agosto de dos mil veintidós, que confirmando la sentencia de primera instancia de fojas treinta y cinco, de diecinueve de abril de dos mil veintidós, lo condenó como autor del delito de violación sexual de menor de edad en agravio de M.A.E.Q. y M.Q.Z.CH. a cadena perpetua y tratamiento terapéutico, así como al pago total de ocho mil soles por concepto de reparación civil; con todo lo demás que al respecto contiene.



II. ORDENARON que el expediente permanezca en Secretaría por el plazo de diez días hábiles para que las partes lo revisen y presenten alegatos ampliatorios; registrándose. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

PEÑA FARFÁN

MAITA DORREGARAY

CSMC/rbg